

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00296-00**

EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE: RAMIRO MARTÍNEZ BLANDÓN
ABSOLVENTE : JHON EDUARD CÁRDENAS
SANDRA MILENA LÓPEZ

Se decide lo pertinente con motivo de las presentes diligencias Extraproceso – interrogatorio de parte, solicitado por RAMIRO MARTÍNEZ BLANDÓN, a través de vocera judicial, a fin de que sea absuelto por los señores JHON EDUARD CÁRDENAS Y SANDRA MILENA LÓPEZ.

CONSIDERACIONES:

Las diligencias como las que ahora nos convocan, tienen asidero legal en la preceptiva del artículo 184 del Código General del Proceso que a su tenor reza:

“Quien pretenda demandar o tema que se le demanda podrá pedir, por una sola vez, que su presunta contraparte conteste el interrogatorio que le formule sobre hechos que ha de ser materia del proceso. En la solicitud indicará concretamente lo que pretende probar y podrá anexar el cuestionario, sin perjuicio de que lo sustituya total o parcialmente en la audiencia”.

Expuesta la norma que antecede, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE formulada por RAMIRO MARTÍNEZ BLANDÓN, a través de vocera judicial, a fin de que sea absuelto por los señores JHON EDUARD CÁRDENAS Y SANDRA MILENA LÓPEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba anticipada, que deberán absolver los señores JHON EDUARD CÁRDENAS Y SANDRA MILENA LÓPEZ.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia precitada, el día **9 DE JUNIO DE 2023, A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA.**

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los formalismos y prevenciones establecidos en el artículo 200 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería judicial a la abogada CLARA EUGENIA GIRALDO CAMPUZANO, para representar a la parte interesada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 077 del 11/05/2023 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
--

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8777215e61dc6e2ea1d9e1bf3688514adfc6b88f30df7fe89b33f5571ea83ec8**

Documento generado en 10/05/2023 04:24:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>